

F 5995/86

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el vaccino de esta Capital, fallecido, ANTONIO RUIZ GARCIA, el 12 de marzo último en virtud de orden de proceder del 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley, fueron también interesados de esta Secretaria de Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniendose las contestaciones recibidas a los folios 4,5,8 al 11,14,16 y 17.

Prestaron declaraciones, que constan a los folios 7,12 y 13, los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor, por la Comisaria de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente y conocedores de la actuación política-social del inculpado.

Por haber fallecido el expedientado según se acredita en certificación al folio 19, dióse lectura de cargos e hicieronse las oportunas prevenciones a su hija Da Trinidad Ruiz Pérez, según diligencia a los folios 20 vuelto y 21, quien en su consecuencia presentó relación jurada de bienes que figura al folio 22, no formulando escrito de descargo ni proposición de prueba.

Según diligencia al folio 20 vuelto, se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia, no verificandose en el del Estado a pesar de interesarlo repetidamente.

De la información y prueba practicada se infiere que el expedientado ANTONIO RUIZ GARCIA, de ideología marxista, directivo del partido socialista del que fué gran propagandista y perteneciente a la masonería, desempeñó los cargos de Concejal y Diputado provincial frente-populista de esta Capital, adoptando acuerdos sectarios en su desempeño y disponiendo la vigilancia de cuarteles y centros oficiales al aproximarse el Alzamiento Nacional, por lo que se le

conceptúa incurso en los apartados B), C), E), H), y K), del art. 4º de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Y así mismo se estima que el inculpado no poseía bienes y tenía a su cargo a su esposa, sin bienes propios, fallácida, a su hija y una nieta.

No obstante ese Tribunal con su superior criterio acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente que consta de veintitres folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañado de atento oficio; doy fe.